



Resolución Jefatural

VISTO, el Informe N° **0006-2021-MIGRACIONES-JZAQP**, de fecha 24FEB2021, elaborado por el área de Inmigración y Nacionalización de la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa, derivado del expediente administrativo **AQ200016038**, presentado por la Sra. **ARROTCHACHE CHRISTINE VÉRANE** identificada con **Pasaporte N° 12AH17316** de nacionalidad francesa con **Carnet de Extranjería N° 001593138**, sobre **PRORROGA DE RESIDENCIA**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente administrativo N° **AQ200016038**, de fecha 01OCT2020, la ciudadana francesa **ARROTCHACHE CHRISTINE VÉRANE** identificada con **Pasaporte N° 12AH17316**, solicito su Prorroga de Residencia Especial, ante la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, entidad que asume las funciones y competencias de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior –DIGEMIN; y cuyo Reglamento de Organización y Funciones fue aprobado mediante D. S. N° 005-2013-IN, modificado mediante D.S. 008-2014-IN;

Que, el marco normativo de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, es el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2017-IN, normas que posibilitan la emisión de directivas y normas internas necesarias para un adecuado funcionamiento.

Que, en el TUPA de Migraciones, para los requisitos de PRR en la calidad de TBJ los requisitos son los siguientes: ✓ Formulario F-007. ✓ Recibo de pago del Banco de la Nación por derecho de trámite (S/ 25.60). ✓ Copia fotostática legalizada notarialmente o autenticada por el fedatario de MIGRACIONES del contrato de trabajo vigente aprobado por la autoridad administrativa de trabajo, con la excepción de los casos comprendidos en el Art. 3° del Decreto Legislativo N.º 689, su Reglamento y el D.S. N° 023-2001-TR y sus modificatorias. ✓ Tres (03) últimas boletas de pago originales o notariadas.

Para la referida Prorroga de Residencia la administrada ha presentado; el recibo de pago, copia del carnet de extranjería, el contrato de trabajo con la recepción del Ministerio de Trabajo, las dos últimas boletas de pago habiendo presentado las boletas de los meses de junio y julio, faltando una boleta más a presentar.

Que, se procedió a notificar a la administrada mediante el sistema de notificaciones SINE con la Notificación electrónica N° 31307-2020MIGRACIONES-JZARQ-PRR, para que presente; 1. COPIA LEGALIZADA DEL CONTRATO DE TRABAJO VIGENTE (CON UN PERIODO DE DURACION MINIMO DE 01 AÑO) Y APROBADO O SIGNADO POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, 2. TRES (03) ÚLTIMAS BOLETAS DE PAGO ORIGINALES O CERTIFICADAS POR NOTARIO, otorgándole 10 días hábiles para que subsane, bajo apercibimiento de ser declarado IMPROCEDENTE, habiendo sido recepcionada la notificación en fecha

05/10/2020, se amplió el plazo a fin de que la administrada presente lo requerido, habiéndosele comunicado a su correo personal de lo acontecido con su expediente. Mediante Cédula de Notificación N° 1054-2020-MIGRACIONESJZARQ-PRR de fecha 27/10/2020, el expediente de Prorroga de Residencia ha sido declarado IMPROCEDENTE por no subsanar dentro del plazo solicitado, teniendo el/la administrado/a, quince (15) días perentorios para la interposición de los recursos, que deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, con fecha **20/01/2021** la administrada interpone recurso de reconsideración, pero no ofrece nueva prueba en su recurso, señala que desconocía el procedimiento de subsanación, así mismo expone que el inspector de Migraciones le hizo llegar a su correo personal una comunicación de que en la agencia virtual había una notificación pero ella respondió al correo institucional y no realizó la subsanación en la agencia virtual por desconocimiento del trámite de subsanación, expone que por desconocimiento ella no había hecho seguimiento en el buzón electrónico: <https://e-notificación.migraciones.gob.pe/sine-ui/>, con lo cual y en mérito a los presupuestos exigidos, el Artículo 59° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, así como los principios del Debido Procedimiento, Razonabilidad e Imparcialidad del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la administrada solicita dar por fundado su recurso por desconocimiento del trámite.

Que, es necesario señalar que el trámite de Prorroga de Residencia es un trámite con plazos muy cortos, es por ello que en la ficha de Prorroga de residencia digital -que obra en el expediente- en el numeral III, ítem 3.5 la usuaria señala que declara bajo juramento haber recibido un usuario y contraseña, de uso personal e intransferible, para acceder al buzón electrónico a través del siguiente enlace: <https://enotificación.migraciones.gob.pe/sine-ui/>, tal como lo establece el TUO de la Ley 27444, incumpliendo con ello la impugnante, siendo también su derecho el volver a presentar un nuevo pedido de prórroga, cumpliendo con los requisitos establecidos.

Que, en esta instancia administrativa los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, vale decir, que en el presente caso al administrado se le viene garantizando su derecho a exponer sus argumentos de defensa, a ofrecer sus medios probatorios y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Además, en virtud de los Art. 217 y 218 del TUO de la Ley N° 27444, tiene a salvo su derecho a la pluralidad de instancias, a impugnar las decisiones de la administración con las que no se encuentre conforme, vía los recursos correspondientes;

Que, mediante Informe N° 0006-2021-MIGRACIONES-JZAQP, la Oficina de Inmigración y Nacionalización de la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa, luego de la evaluación correspondiente, opina que se ha encontrado observación legal, no subsanable, por lo que su petición de Prorroga de Residencia devendría en no presentada y su recurso de Reconsideración en improcedente.

Que, la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa, hace suyo el Informe N° 0006-2021-MIGRACIONES-JZAQP, habiendo evaluado el informe de la Oficina de Inmigración y Nacionalización se pronuncia por que se declare improcedente el trámite de Prorroga de Residencia y se proceda a la inscripción en los Registros respectivos; y.

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el D.S. N° 005-2013-IN,

que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, modificado mediante D.S. N° 008-2014-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración a la Declaración de No presentado, del trámite de Prorroga de Residencia petitionado por la Sra. **ARROTCHICHE CHRISTINE VÉRANE** identificada con **Pasaporte N° 12AH17316**, al no haber subsanado lo observado en el plazo otorgado, disponiendo su inscripción en el registro correspondiente y archivo de Migraciones.

Artículo Segundo. - Disponer la notificación respectiva y remitir el citado expediente administrativo para su custodia al archivo de MIGRACIONES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO RAMOS RUIDIAS
JEFE ZONAL DE AREQUIPA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE